



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-146093740-APN-GA#SSN - LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTO

VISTO el Expediente, EX-2023-146093740-APN-GA#SSN la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones la entidad LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. solicitó la conformidad de este Organismo en orden al cambio de su denominación por SERENA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A.U. y la reforma del artículo 1° de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2026.

Que la entidad ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto 8.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

Que obran en las presentes actuaciones la Primera Copia de la Escritura Pública N° 439 pasada al Folio N° 1503 del Registro Notarial N° 501 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada en fecha 10 de febrero de 2026, en la cual obra protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2026.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que los artículos 8° y 67 de la Ley N° 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el cambio de denominación de LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. por SERENA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A.U. y la consecuente reforma del artículo 1° de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la entidad que deberá dar cumplimiento con lo previsto en los puntos 8.2.1.3. y 8.2.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de Noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.